

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

(Proyecto aprobado en Consejo de Departamento de 30 de noviembre de 2005, con modificaciones aprobadas en el Consejo de Departamento de 12 de mayo y de 7 de julio de 2006)

Preámbulo

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento internos del Departamento de Economía y Dirección de Empresas de la Universidad de Zaragoza, dentro del marco establecido por la normativa legal y estatutaria vigente en la Universidad de Zaragoza. Para simplificar la redacción del texto, se ha utilizado el género masculino para referirse a hombres y a mujeres en relación a los cargos unipersonales y a los miembros del Departamento. El desarrollo del presente Reglamento se realizará mediante los acuerdos y resoluciones que sean necesarios para garantizar el funcionamiento del Departamento y que serán hechos públicos por el medio que se determine.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Concepto del Departamento

El Departamento de Economía y Dirección de Empresas es la estructura encargada de coordinar las enseñanzas propias de sus Áreas de Conocimiento en los Centros de la Universidad donde imparte docencia o pueda impartirla en el futuro y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado. El Departamento está integrado por las siguientes Áreas de Conocimiento: *Comercialización e Investigación de Mercados y Organización de Empresas*.

Artículo 2. Fines del Departamento

1. Mediante el apoyo a sus profesores, el Departamento impulsará el desarrollo de la investigación científica y contribuirá al impulso de la docencia superior en las materias propias de sus Áreas de Conocimiento y, a través de las distintas actividades organizadas por sus profesores, estará presente en la vida

científica, social y cultural, especialmente de Aragón, contribuyendo a su desarrollo.

2. Asimismo, el Departamento, a través de sus profesores, colaborará con las instituciones políticas, económicas, culturales y sociales con el fin de fomentar la solidaridad y el desarrollo cultural y social de todos los ciudadanos.

Artículo 3. Funciones del Departamento

Las funciones del Departamento son:

- a) La programación, coordinación, desarrollo y evaluación de las enseñanzas propias de sus Áreas de Conocimiento, de los estudios de doctorado, de las actividades y cursos de formación permanente de especialización y posgrado; todo ello de acuerdo con la planificación docente y procedimientos generales de la Universidad.
- b) La asignación del profesorado que ha de impartir docencia en las materias y Áreas de Conocimiento de su competencia de acuerdo, en su caso, con la demanda de los Centros.
- c) La contribución al desarrollo de la labor investigadora de su personal docente e investigador, asegurando el acceso equitativo a los medios de que disponga, así como su óptimo aprovechamiento.
- d) El apoyo a las iniciativas docentes e investigadoras de sus miembros, procurando la comunicación y colaboración entre ellos, entre las distintas Áreas de Conocimiento y con otras Universidades.
- e) La participación en la elaboración de los planes de estudios en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
- f) La realización de contratos con entidades públicas y privadas o con personas físicas, en los términos establecidos en la legislación vigente y en los Estatutos.
- g) El estímulo de la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- h) El conocimiento de la actividades docentes, investigadoras y de gestión de sus miembros, así como la colaboración en la evaluación de dichas actividades.
- i) La propuesta de dotación de personal docente e investigador y la definición de los perfiles y los requisitos de aquellos puestos que requieran características

específicas en relación con el Departamento.

- j) La supervisión de cualquier otra enseñanza al margen de las enseñanzas oficiales en la que se utilice, con su autorización o conocimiento, el nombre del Departamento.
- k) La propuesta de dotación de personal de administración y servicios que vaya a desarrollar sus funciones en el Departamento, así como la propuesta de los perfiles y requisitos de aquellos puestos que requieran características específicas en relación con el Departamento.
- l) La realización de propuestas de selección y, en su caso, contratación de su profesorado.
- m) La administración del presupuesto y los medios materiales que le correspondan, contando con la adecuada infraestructura administrativa.
- n) La tramitación de los procedimientos en los ámbitos de su competencia.
- o) Cualesquiera otras funciones que, conforme a la ley, les asignen los Estatutos o sus normas de desarrollo.

Artículo 4. Miembros del Departamento

Los miembros del Departamento son todos aquellos de la comunidad universitaria que estén adscritos al mismo y pertenezcan a uno de los censos establecidos en la normativa universitaria correspondiente.

Artículo 5. De los derechos y deberes de los miembros del Departamento.

1. Los derechos y deberes de los miembros del departamento serán los establecidos por la normativa correspondiente que les sea de aplicación.
2. El personal docente informará al Director del Departamento del cumplimiento de los horarios de clases teóricas y prácticas, así como de las demás obligaciones docentes encomendadas, debiendo darle cuenta de las eventualidades que se produzcan y que, en su caso, serán llevadas al Consejo del Departamento para su consideración.
3. El Director del Departamento, con el acuerdo del Consejo del Departamento, podrá estar informado del uso de los recursos del Departamento por parte del personal investigador no docente que esté integrado en el Departamento, con el fin de que en el

caso de que no sean utilizados para los fines establecidos puedan reasignarse de acuerdo a las necesidades que establezca el Consejo del Departamento.

Artículo 6. Sede del Departamento y ubicación de la Secretaría del Departamento

1. La sede del Departamento será su domicilio a todos sus efectos. Su establecimiento requerirá el acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo del Departamento oídos los Centros correspondientes.
2. La Secretaría del Departamento se encontrará ubicada en el Centro o, en su caso, campus en el que el Departamento tenga su sede.

Artículo 7. Modificación y supresión del Departamento

1. El Departamento podrá ser modificado o suprimido de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.
2. En el caso de que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza solicite informes al Departamento según lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, dichos informes requerirán para su aprobación del apoyo de un mínimo de dos tercios de los votos emitidos en la sesión del Consejo del Departamento. Los informes sometidos a aprobación deberán enviarse a todos los miembros del Departamento con un mínimo de quince días lectivos de antelación a la celebración del Consejo. El Consejo del Departamento se reunirá en una sesión extraordinaria en la sede del Departamento. El voto será secreto. No se admitirán ni suplencias ni delegaciones de voto. Se admitirá el voto anticipado hasta antes del inicio de la sesión del Consejo.

Artículo 8. Organización del Departamento

1. Los órganos de gobierno y administración del Departamento son su Consejo, su Director, el Secretario y los Subdirectores.
2. El Departamento podrá estructurarse en Secciones Departamentales que coordinen la actividad docente de los profesores y dependan orgánicamente del Departamento.

Artículo 9. *Coordinación con los Centros, los Institutos Universitarios de Investigación y otros servicios y estructuras universitarios*

Para la consecución de sus objetivos, el Director del Departamento impulsará los mecanismos de coordinación adecuados con los Decanos o Directores de los Centros en cuyas titulaciones imparta docencia el Departamento, con los Directores de Institutos Universitarios de Investigación y los grupos de investigación en los que haya presencia mayoritaria de personal docente e investigador adscrito al Departamento, así como con los responsables de otras estructuras universitarias relacionadas con el Departamento y de los servicios universitarios que desarrollen su actividad en el Departamento.

Artículo 10. *Recursos económicos*

1. Son recursos económicos del Departamento:

- a) Las asignaciones presupuestarias que le correspondan según el presupuesto de la Universidad de Zaragoza.
- b) Cuantos recursos obtenga de conformidad con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y en la legislación universitaria vigente.

2. El Director elevará anualmente al Rector un informe sobre la ejecución de su presupuesto.

TITULO PRIMERO DEL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO

Capítulo Primero De la naturaleza, funciones y composición del Consejo

Artículo 11. *Naturaleza, funciones y competencias*

1. El Consejo del Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. Las funciones y competencias del Consejo del Departamento son las que legal y estatutariamente le correspondan.
3. En el ejercicio de sus funciones y competencias, el Consejo del Departamento deberá respetar los Acuerdos del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza y la legislación vigente aplicable.
4. La delegación por el Consejo del Departamento de alguna o algunas de sus competencias requerirá el acuerdo expreso adoptado por una mayoría de al

menos dos tercios de los votos emitidos en el Consejo del Departamento.

Artículo 12. *Composición y mandato*

1. El Consejo del Departamento estará compuesto de acuerdo a lo establecido en la normativa que legal y estatutariamente le sea de aplicación.
2. El mandato de los miembros del Consejo del Departamento estará regulado conforme a lo establecido en la normativa que legal y estatutariamente le sea de aplicación.

Capítulo Segundo De la elección de los miembros del Consejo del Departamento

Artículo 13. *De la elección de los miembros del Consejo del Departamento*

Las elecciones y todas las cuestiones relativas al proceso electoral se realizarán conforme a lo previsto en la normativa universitaria vigente, así como en las demás normas electorales que sean de aplicación.

Capítulo Tercero De la actuación del Consejo del Departamento

Artículo 14. *Del Pleno y de las Comisiones*

El Consejo del Departamento actuará constituido en pleno y con el apoyo y asesoramiento de las Comisiones establecidas en este Reglamento, así como de cualquier otra que el Consejo del Departamento estime oportuna.

Artículo 15. *Reuniones*

1. El Consejo del Departamento se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre durante el período lectivo. Como mínimo, una sesión ordinaria del Consejo del Departamento durante cada curso académico, se celebrará en un Centro distinto al de la sede del Departamento.
2. El Consejo del Departamento se reunirá, con carácter extraordinario:
 - a) cuando así lo decida el Director, o
 - b) cuando así lo solicite al menos la quinta parte de sus miembros. En este caso, la sesión del Consejo deberá tener lugar dentro del plazo de diez días lectivos a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud en la Secretaría del Departamento, donde deberá indicarse el o

los puntos que deben figurar en el orden del día.

Artículo 16. Convocatoria

1. Corresponde al Director convocar el Consejo del Departamento fijando día y lugar para la celebración de la sesión.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo del Departamento con una antelación mínima de cinco días lectivos, en el caso de sesión ordinaria, y dos días lectivos, si es extraordinaria excepto en la convocatoria de Consejo extraordinario regulada en el artículo 7.2 de este Reglamento, que deberá ser hecha con una antelación mínima de quince días lectivos. La convocatoria especificará el lugar, día y hora de celebración del Consejo y el orden del día..
3. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos. Durante el tiempo comprendido entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo del Departamento, los componentes del mismo podrán consultar la documentación relativa a las cuestiones que vayan a ser tratadas, que con obligatoriedad estará depositada en la Secretaría del Departamento. En cualquier caso, si algún miembro del Departamento lo solicitase, esta documentación se le remitirá a su Centro de adscripción.

Artículo 17. Orden del día de la convocatoria

1. Corresponde al Director fijar el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo del Departamento. Dicho orden del día deberá incluir:
 - a) Lectura y aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquélla.
 - b) Informe del Director sobre asuntos de interés para el Departamento, con especial referencia a los tratados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.
 - c) Los asuntos que hayan sido resueltos en trámite de urgencia por la Comisión Permanente del Departamento, salvo que se hayan sometido posteriormente al Consejo en sesión extraordinaria.
 - d) Informe de los acuerdos adoptados

por las Comisiones en las que el Consejo del Departamento haya delegado funciones.

e) Cuestiones sobre las que el Consejo del Departamento debe adoptar un acuerdo. El orden del día detallará explícitamente todas aquellas cuestiones que deban tratarse y tomar acuerdos.

f) Ruegos y preguntas.

2. Para cualquier asunto que surja en el Consejo y no aparezca explícitamente en el orden del día, se actuará según lo dispuesto en el artículo 21.2.
3. Cualquiera de los miembros del Consejo del Departamento podrá solicitar al Director que se incluya un asunto en el orden del día. En el caso de que ya estuviese efectuada la convocatoria, si la solicitud lo fuera de, al menos, una quinta parte de sus miembros o del propio Director se incluirá necesariamente en la sesión que ya estuviera convocada, siempre que dicha solicitud fuera presentada con una antelación no inferior a tres días lectivos de la celebración de la sesión del Consejo. En otro caso, se incluirá en la siguiente convocatoria.
4. El orden del día del Consejo en sesión extraordinaria lo fijará el Director y se integrará exclusivamente, bien por las cuestiones que el Director estime debe conocer o resolver el Consejo con carácter urgente (si fue éste quien tomó la iniciativa de convocar) bien por el orden del día requerido por, al menos, la quinta parte de sus miembros en su escrito de solicitud de convocatoria del Consejo (si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar). En ningún caso, se podrá incluir como punto del orden del día de una sesión extraordinaria, la lectura y aprobación de actas de Consejos en sesión ordinaria.

Artículo 18. Asistencia e invitados al Consejo del Departamento

1. Sólo podrán participar en las reuniones del Consejo del Departamento los miembros de éste y las personas invitadas formalmente por el Director a las mismas.
2. El Director invitará a las sesiones del Consejo del Departamento, con voz pero sin voto, a un representante de los profesores de cada uno de los Centros adscritos con docencia en asignaturas de

competencia del Departamento.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones académicas, la asistencia personal a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo del Departamento es obligatoria para los miembros que lo integran.
4. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza del asunto lo requiera, podrá invitar formalmente a las sesiones del Consejo del Departamento, o a una parte de ellas, a las personas que estime conveniente, que participarán con voz pero sin voto. En todo caso, el Director del Departamento podrá invitar formalmente al Consejo a los restantes miembros del personal docente e investigador contratado y del personal de administración y servicios.

Artículo 19. *Voto anticipado y delegaciones de voto en el Consejo del Departamento*

1. Quien no pueda asistir a una sesión ordinaria del Consejo del Departamento, podrá delegar su voto en otro miembro del Consejo ante el Secretario del Departamento o hacer uso del voto anticipado.
2. La delegación de voto se realizará con una antelación no inferior a veinticuatro horas de día lectivo de la celebración de la sesión del Consejo del Departamento. La delegación podrá referirse a todos, algunos o uno de los puntos del orden del día.
3. La delegación de voto deberá realizarse por escrito indicando el punto o puntos del orden del día para los que se delega, y en su caso el sentido del voto. El Secretario declarará nulas todas aquellas delegaciones de voto que no cumplan este requisito.
4. Fuera del supuesto del artículo 19.2 y 19.3, únicamente es posible la delegación en los términos anteriores cuando una persona haya de ausentarse tras haber estado presente en la sesión..
5. En el caso de sesión extraordinaria del Consejo del Departamento, incluida la regulada en el artículo 7.2 de este Reglamento, no habrá delegación de voto y sólo se admitirá el voto anticipado.

Artículo 20. *Constitución*

El *quorum* para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo del

Departamento será de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar diez minutos después de la primera, no se exigirá *quorum* específico.

Artículo 21. *Desarrollo de las reuniones y votaciones*

1. El Director del Departamento preside el Consejo del Departamento, abre y cierra sus reuniones, dirige las deliberaciones y formula propuestas de acuerdo. Con carácter excepcional y ante la ausencia o enfermedad del director, podrá presidir las sesiones el subdirector en quien delegue.
2. Cualquier asunto que pueda surgir durante el desarrollo del Consejo del Departamento y que no aparezca explícitamente en el orden del día, podrá ser informado pero en ningún caso se adoptará decisión sobre el mismo. Éste se podrá incluir en el orden del día del siguiente o de otro Consejo del Departamento.
3. Las personas ajenas al Departamento que sean invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.
4. El Director concederá la palabra a los asistentes al Consejo del Departamento sobre el asunto que se discute, cuando éstos lo soliciten para aclaraciones o para responder a alguna alusión de otros intervinientes.
5. Tras la deliberación, cuando no se formulen propuestas distintas, quien preside la reunión preguntará al Consejo del Departamento si el asunto se aprueba por asentimiento. En caso de que se formulen por un sector o algún miembro del Consejo del Departamento propuestas de resolución alternativas a la presentada por el Director, o a la presentada por quien preside la reunión recogiendo enmiendas o sugerencias planteadas en la deliberación, aquél procederá a la votación sucesiva de las diferentes propuestas.
6. Las votaciones podrán ser:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Director de la cuestión relativa al acuerdo, y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
 - b) Votaciones simples y públicas, sobre la aprobación de una determinada resolución por parte del Consejo del

Departamento; la pregunta se someterá a votación tras la deliberación y en los términos que considere el Director. En este caso, se harán constar el número de los votos a favor y en contra y abstenciones, en el acta de la sesión.

c) Votaciones secretas, ya sea sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando se soliciten por un miembro del Consejo o cuando así lo proponga el Director. Siempre serán secretas las votaciones referentes a personas. El Secretario será el encargado de facilitar a los miembros presentes en el Consejo del Departamento el material uniforme necesario para efectuar dicha votación. No se admitirá para la votación ningún material que no sea el facilitado por el Secretario. Para el acto de cualesquiera de las votaciones anteriores, únicamente serán válidos los votos de los miembros del Consejo del Departamento presentes en el mismo antes del inicio de la votación, momento que deberá haberse anunciado explícitamente por el Director. Únicamente se considerarán válidas las delegaciones de voto otorgadas a los miembros del Consejo del Departamento presentes antes del inicio de dicha votación.

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos afirmativos sea superior al de los negativos. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, podrá decidir el voto de calidad del Director si éste así lo estima necesario.
8. Corresponde al Secretario proclamar el resultado de las votaciones.
9. Los acuerdos del Consejo del Departamento serán inmediatamente aplicables y vinculantes, sin perjuicio de la ratificación del Acta en que se consignan.

Artículo 22. Actas de las reuniones

1. De cada reunión el Secretario levantará Acta con indicación de los asistentes, ausentes sin justificar y ausencias justificadas, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo del Departamento, resumen de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo del Departamento en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente así lo solicite, en cuyo caso el Secretario podrá solicitar la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará al finalizar la sesión. En cualquier caso, la responsabilidad de la redacción del Acta compete exclusivamente al Secretario. Los miembros del Consejo del Departamento podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas después de la finalización de la sesión del Consejo del Departamento.
3. Los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán expuestos en lugares determinados para su examen y lectura por los miembros del Consejo del Departamento. Dicha exposición tendrá lugar desde la fecha de la convocatoria hasta la de la celebración de la siguiente sesión en la cual se apruebe el Acta correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, los borradores de Actas de las reuniones celebradas serán enviados por el medio que se estime conveniente a los miembros del Consejo del Departamento en un plazo máximo de seis días lectivos después de la finalización de la sesión del Consejo del Departamento.
4. Las Actas del Consejo del Departamento, una vez aprobadas, gozarán de publicidad mediante el procedimiento que se determine.

Capítulo Cuarto De la Comisión Permanente

Artículo 23. Funciones de la Comisión Permanente

Las funciones de la Comisión Permanente son conocer y resolver asuntos urgentes y aquellos otros que el Consejo del Departamento le delegue expresamente. La Comisión Permanente informará al Consejo del Departamento de todos los asuntos que resuelva en la primera reunión del mismo que tenga lugar, sometiendo a su ratificación la resolución de los asuntos urgentes.

Artículo 24. Composición de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará formada por:

- El Director del Departamento, que la presidirá
- El Secretario del Departamento que actuará también como Secretario de la Comisión, pero no tendrá derecho a voto.
- Un vocal representante de cada uno de los sectores que componen la estructura organizativa del Consejo del Departamento.
- Un vocal representante de cada Sección Departamental.

Artículo 25. Elección y nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente

1. Los miembros representantes en la Comisión Permanente y un suplente para cada uno de ellos que actuará en ausencia del titular, serán nombrados por el Consejo del Departamento mediante acuerdo mayoritario de los asistentes a la sesión del Consejo. Los miembros de la Comisión Permanente deberán renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director. En el caso de los miembros representantes que no sean natos en el Consejo del Departamento, su permanencia en la Comisión Permanente estará limitada además por su periodo de permanencia en el Consejo del Departamento.
2. Los miembros de la Comisión Permanente se elegirán de entre los pertenecientes al Consejo del Departamento en cada sector. La propuesta del representante de cada sector podrá hacerse de común acuerdo entre los miembros del sector en el Consejo o por votación entre ellos.
3. En caso de renuncia, que se formulará por escrito ante el Director del Departamento, de algún representante en Comisión Permanente, y careciendo éste de suplente, se procederá a un nuevo nombramiento según el procedimiento establecido en los artículos 25.1 y 25.2.

Artículo 26. De las reuniones de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente será convocada por el Director del Departamento cuando éste lo estime conveniente, cuando lo haya requerido el Consejo del Departamento o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Comisión Permanente.
2. El orden del día de la convocatoria reflejará explícitamente los temas a tratar

en la reunión y se enviará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Se podrán incluir nuevos temas a tratar con una antelación mínima de un día lectivo.

3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente será necesaria la presencia de, al menos, el Director o persona en quien éste delegue y un tercio de sus representantes.
4. El Director podrá invitar a las reuniones de la Comisión Permanente con voz pero sin voto, a cualquier persona que pertenezca o sea ajena al Departamento si el asunto a tratar así lo requiriese.
5. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Comisión Permanente para ser incorporada como Anexo a las Actas de las reuniones del Consejo del Departamento. Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente deberán ser expuestos en los lugares determinados por el Departamento para la publicación de sus anuncios, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

**Capítulo Quinto
De las Comisiones de Ordenación
Docente**

Artículo 27. Composición de las Comisiones de Ordenación Docente de cada Área de Conocimiento

Existirá una Comisión de Ordenación Docente por cada una de las Áreas de Conocimiento existentes en el Departamento. Cada Comisión de Ordenación Docente estará formada por el Presidente y cinco profesores funcionarios elegidos del Área de Conocimiento correspondiente. El Presidente será nombrado por el Director del Departamento, de entre los profesores funcionarios doctores del Área de Conocimiento de la Comisión de Ordenación Docente. La Comisión Permanente regulará el proceso de elección de los miembros titulares y de sus suplentes respectivos que actuarán en caso de ausencia del titular. El Secretario de cada Comisión de Ordenación Docente será elegido entre los profesores miembros de la misma

Artículo 28. Funciones de las Comisiones de Ordenación Docente

Las funciones de las Comisiones de Ordenación Docente son las siguientes:

- a) Coordinar, en el marco de las competencias del Departamento, el cumplimiento el Plan de Ordenación Docente en los Centros en los que la correspondiente Área de Conocimiento del Departamento imparte docencia o pueda impartirla en el futuro.
- b) Velar por la coordinación de los contenidos de las asignaturas en los distintos Centros en los que la correspondiente Área de Conocimiento del Departamento imparte docencia o pueda impartirla en el futuro.
- c) Elaborar propuestas de informes y de alegaciones a los Centros sobre los nuevos planes de estudio de titulaciones oficiales, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Departamento. El informe que se haga llegar a los Centros será un informe elaborado en una sesión conjunta de las Comisiones de Ordenación Docente existentes en el Departamento, la cual deberá estar presidida por el Director del Departamento o Subdirector en quien delegue.
- d) Asesorar a las personas del Departamento que sean miembros de Comisiones de Planes de Estudio o que sean invitados a participar en las mismas, sobre todas aquellas cuestiones relativas a la elaboración y/o modificación de planes de estudio de titulaciones oficiales en las que el Departamento imparte docencia o pueda impartirla en el futuro.
- e) Cualesquiera otras funciones no ejecutivas que les encomiende el Consejo del Departamento.

Artículo 29. De las reuniones de las Comisiones de Ordenación Docente

- a) Cada Comisión de Ordenación Docente será convocada por el Presidente de la Comisión cuando éste lo estime conveniente, cuando lo haya requerido el Consejo del Departamento o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Comisión.
- b) El orden del día de la convocatoria reflejará explícitamente los temas a tratar en la reunión.
- c) Para la válida constitución de cada Comisión de Ordenación Docente será necesaria la presencia de, al menos, el

Presidente de la Comisión o persona en quien éste delegue y un tercio de los miembros de la Comisión.

- d) El Presidente de cada Comisión de Ordenación Docente podrá invitar a las reuniones de la Comisión con voz pero sin voto, a cualquier persona que pertenezca o sea ajena al Departamento si el asunto a tratar así lo requiriese.
- e) Los acuerdos de cada Comisión de Ordenación Docente se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Comisión de Ordenación Docente para ser incorporada como Anexo a las Actas de las reuniones del Consejo del Departamento. Los acuerdos de cada Comisión de Ordenación Docente deberán ser informados en la primera sesión ordinaria del Consejo del Departamento que se celebre después de la reunión de la Comisión de Ordenación Docente. Los acuerdos adoptados por cada Comisión de Ordenación Docente deberán ser expuestos en los lugares determinados por el Departamento para la publicación de sus anuncios, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

Capítulo Sexto

De las Comisiones de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados

Artículo 30. Funciones de las Comisiones de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados

Las funciones de las Comisiones de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados son:

- a) Elaborar las propuestas de contratación para las plazas de de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados convocadas en concursos de cualquier tipo.
- b) Proponer al Consejo del Departamento las modificaciones en los baremos y criterios de selección utilizados en el Departamento.

Las Comisiones de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de

profesores Asociados aplicarán en el ejercicio de sus funciones los baremos de criterios aprobados por el Consejo del Departamento y que serán hechos públicos por el medio que se determine.

Artículo 31. *Composición de las Comisiones de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados*

Existirá una Comisión de Selección de Ayudantes, de profesores Ayudantes Doctores y de profesores Asociados para cada una de las Áreas de Conocimiento que integran el Departamento. Cada Comisión de Selección estará formada por cinco profesores pertenecientes al Área de Conocimiento correspondiente: en la medida de lo posible, un Catedrático de Universidad y cuatro profesores de cuerpos funcionarios docentes con el grado de Doctor. Si la situación de alguna de las Áreas de Conocimiento del Departamento así lo requiriese, podrían formar parte de la Comisión de Selección profesores contratados con el grado de Doctor. En cualquier caso, la composición de la Comisión de Selección para las distintas plazas de profesorado contratado se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente. El presidente de la Comisión de Selección será el profesor de mayor categoría y de mayor antigüedad de ese cuerpo. El Secretario de la Comisión de Selección será el profesor de menor categoría y de menor antigüedad de ese cuerpo.

Artículo 32. *Elección y propuesta de los miembros de las Comisiones de Selección de Ayudantes, de Ayudantes Doctores y de profesores Asociados*

1. Para la propuesta de los miembros de las Comisiones de Selección se seguirá un sistema de sorteo rotativo, de entre los profesores que cumplan los requisitos para ser elegidos, celebrado en una reunión de la Comisión Permanente, de forma que en futuros sorteos sean tenidos en cuenta quienes ya han formado parte de la Comisión de Selección. En el sorteo se elegirán también los suplentes de las personas elegidas para que les sustituyan en caso de ausencia. Los suplentes que no hayan actuado de titular en la Comisión de Selección no serán excluidos de los candidatos para el próximo sorteo.

2. En caso de renuncia, se atenderá a lo dispuesto en la normativa vigente.

Capítulo Séptimo
De otras Comisiones

Artículo 33. *Nombramiento y funcionamiento de otras comisiones*

El Consejo del Departamento podrá crear otras Comisiones específicas cuando las circunstancias así lo requieran. El Consejo del Departamento regulará la creación de las mismas, su composición, la elección y duración de sus miembros y cualquier otro aspecto necesario para su funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO
DEL DIRECTOR Y SU EQUIPO DE DIRECCIÓN

Capítulo Primero
Del Director

Artículo 34. *Naturaleza, funciones y competencias del Director*

1. El Director ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento y ostenta su representación.
2. Son funciones del Director del Departamento las siguientes:
 - a) Representar oficialmente al Departamento.
 - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Departamento, así como ejecutar sus acuerdos y velar por su cumplimiento.
 - c) Supervisar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos y servicios del Departamento y acordar el gasto de las partidas presupuestarias correspondientes.
 - d) Presidir, en ausencia de representación de mayor rango, los actos académicos del Departamento a los que concurra.
 - e) Proponer el nombramiento del Secretario, Subdirector o, en su caso, Subdirectores, entre profesores con dedicación a tiempo completo, así como dirigir y coordinar su actividad.
 - f) Recabar información sobre las enseñanzas no oficiales en las que se use el nombre del Departamento.
 - g) Adoptar medidas precisas para garantizar el cumplimiento del plan docente del Departamento, así como realizar su seguimiento, informando

de ello al Consejo y, en su caso, al Vicerrector competente. Tales informes serán tenidos en cuenta para la elaboración del siguiente plan docente.

- h) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos, así como aquellas que le delegue el Consejo del Departamento y las referidas a todos los demás asuntos propios del Departamento que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos por los Estatutos o por este Reglamento.

Artículo 35. Requisitos de elegibilidad, mandato y suplencia

Las condiciones de elegibilidad del Director, su mandato y la suplencia del mismo se regirán por la normativa legal y estatutaria en vigor.

Artículo 36. Rendición de cuentas

El Director presentará anualmente al Consejo del Departamento, para su aprobación, un informe de gestión que contendrá la memoria de actividades y la rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto e informará, asimismo, de su programa de actuación futura. Toda esta información estará a disposición de los miembros del Departamento mediante el procedimiento que se determine con una antelación mínima de cinco días lectivos a la celebración del Consejo del Departamento.

**Capítulo Segundo
De la elección del Director**

Artículo 37. Elección del Director

El procedimiento de elección se regirá por la normativa legal y estatutaria vigente.

**Capítulo Tercero
Del Equipo de Dirección**

Artículo 38. Composición del Equipo de Dirección

1. El Director, para el desarrollo de sus competencias, será asistido por el resto de los miembros del Equipo de Dirección.
2. El Equipo de Dirección estará integrado por el Director, que lo presidirá, el Secretario y, en su caso, el Subdirector o Subdirectores. Todos ellos serán profesores miembros del Departamento.

3. Los miembros del Equipo de Dirección serán nombrados y cesados de sus funciones por el Rector a propuesta del Director, debiendo establecer el Director el orden de su nombramiento en la propuesta que eleve al Rector.

Artículo 39. Los Subdirectores

1. El número de Subdirectores que se podrán nombrar se atenderá a la normativa vigente en la Universidad de Zaragoza.
2. Corresponde a cada Subdirector la dirección y coordinación de sus temas de competencia y las restantes funciones que el Director les delegue. Una de estas funciones será llevar la contabilidad y asesorar al Director y a los Órganos del Departamento en los temas económicos y presupuestarios.
3. Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando se produzca el cese del Director que los nombró; en este último caso, continuarán en funciones mientras el Director que los nombró permanezca en esa misma situación.

Artículo 40. El Secretario

1. El Secretario del Departamento será propuesto por el Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo miembros del Departamento.
2. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director, o cuando se produzca el cese del Director que lo nombró. En cualquier caso, permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Secretario.
3. Las funciones del Secretario serán las que legal y estatutariamente le correspondan.

**TITULO TERCERO
DE LAS SECCIONES
DEPARTAMENTALES Y COMISIONES DEL
DEPARTAMENTO**

**Capítulo Primero
De las Secciones Departamentales**

Artículo 41. Concepto y constitución de Sección Departamental

1. Se podrán constituir secciones departamentales para la coordinación de la actividad docente de profesores del Departamento.. Las Secciones Departa-

mentales que se constituyan en el Departamento carecerán de toda entidad orgánica distinta a la del Departamento, dependerán orgánicamente de éste a todos los efectos y se integrarán en él, coordinándose a través del mismo.

2. Las Secciones Departamentales podrán constituirse a iniciativa del Director del Departamento o de los propios profesores interesados y mediante acuerdo del Consejo del Departamento.
3. Al frente de cada Sección Departamental habrá un Coordinador.

Artículo 42. Número de las Secciones Departamentales

El número de Secciones Departamentales existentes en el Departamento será flexible atendiendo a las necesidades estructurales del Departamento. Un Centro podrá contar con más de una Sección si así lo considera necesario y también podrá existir una Sección que agrupe a varios Centros. La creación y modificaciones de la estructura por Secciones Departamentales serán aprobadas por el Consejo del Departamento. La estructura existente de Secciones Departamentales se hará pública por el medio que se determine.

Artículo 43. Funciones de los Coordinadores de Sección Departamental

Las funciones de los Coordinadores de Secciones Departamentales son:

- a) Organizar, programar y desarrollar la docencia propia de acuerdo con las directrices del Departamento
- b) Realizar propuestas al Consejo del Departamento sobre asuntos relacionados con la docencia de la Sección
- c) Asesoramiento a los nuevos profesores que lleguen a la Sección que coordinen.
- d) Cualesquiera otras que les encomiende el Consejo del Departamento

Artículo 44. Elección y nombramiento de los Coordinadores de Sección Departamental

1. Los Coordinadores de Sección -y la persona que sustituya a cada uno de ellos en caso de ausencia- serán nombrados por el Director del Departamento, a propuesta de los profesores pertenecientes a la Sección que coordinen. De dicho nombramiento se informará en la primera sesión ordinaria del Consejo del Departamento que a continuación se celebre.

2. Los Coordinadores de Sección serán profesores con dedicación a tiempo completo y, preferentemente, pertenecientes a los cuerpos funcionarios docentes universitarios o, en su defecto, profesores con contrato indefinido. En ningún caso, serán profesores con contratos de urgencia.
3. Los Coordinadores de Sección Departamental serán nombrados por el Director del Departamento para una duración de cuatro años. En la medida de lo posible, para la propuesta de coordinador se procederá a la rotación entre los profesores elegibles.
4. En caso de renuncia, que se formulará por escrito ante el Director, se procederá a otro nombramiento siguiendo el procedimiento en los artículos 44.1, 44.2 y 44.3.
5. En ningún caso se admitirá una propuesta múltiple para el cargo de Coordinador de Sección Departamental. En el caso de que alguna sección departamental no se ponga de acuerdo sobre la persona a proponer porque haya varios candidatos interesados, la decisión se tomará por votación secreta entre los profesores miembros de dicha sección. Esta votación será convocada por la Comisión Permanente.
6. En el caso de que alguna sección departamental no haga una propuesta, el Director nombrará al Coordinador y suplente mediante la realización de un sorteo entre los elegibles de dicha Sección Departamental.

Artículo 45. De las reuniones de las Secciones Departamentales

Las Secciones Departamentales establecerán su propio régimen de reuniones, que se hará público por el mecanismo que corresponda.

TITULO CUARTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES EN EL CONSEJO

Artículo 46. Condición de Representante de estudiantes en el Consejo del Departamento

1. Ostentan la condición de Representantes de estudiantes en el Departamento aquellos estudiantes matriculados en las asignaturas en las que imparte docencia el Departamento, en sus estudios propios con más de

cincuenta créditos o en sus programas de Doctorado, incluidos aquellos que lo están en concepto de tutoría de tesis doctoral, y elegidos en calidad de tales.

2. Se perderá la condición de Representante de estudiantes en el Consejo del Departamento por:
 - a) Transcurso del periodo de su nombramiento, sin perjuicio de la posibilidad de reelección cuando en su caso proceda.
 - b) Pérdida de la condición de estudiante por la que fue elegido. La condición de estudiante se mantiene durante el primer periodo de matriculación, al inicio del curso siguiente, a excepción de aquellos estudiantes que hayan concluido los estudios conducentes a la obtención de la titulación en que estaban matriculados.
 - c) Dimisión, que comenzará a producir efectos tras haberse hecho constar una voluntad explícita en tal sentido, mediante escrito formulado ante la Secretaría del Departamento.

Artículo 47. Derechos y deberes de los Representantes de estudiantes

1. Son derechos de los Representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:
 - a) Ser considerados representativos sus actos y manifestaciones, salvo que conste que los han realizado a título meramente personal.
 - b) Solicitar y recibir de la Dirección del Departamento la información y el apoyo que precisen para el desempeño de sus funciones.
 - c) Ser atendidos por los miembros del personal docente y del de administración y servicios para hacer compatible, en la medida de lo posible, la labor de representación con sus estudios, así como para hacer un mejor desempeño de sus funciones.
 - d) Todos aquellos que les reconozca la legislación vigente.
2. Son deberes de los Representantes de estudiantes en el Consejo del Departamento:
 - a) Participar activamente en el desempeño de las funciones repre-

sentativas de los estudiantes en el Departamento y, particularmente, en lo que se refiere a la defensa de sus intereses.

- b) Transmitir fidedignamente a quien corresponda las peticiones de sus representados.
- c) Informar a sus representados de las actividades realizadas en el desempeño de su cargo, de los hechos relevantes para la vida universitaria y de todas aquellas noticias de interés para los mismos.
- d) Todos aquellos inherentes al ejercicio de su cargo y los demás previstos en la legislación vigente.

Disposición adicional

La emisión anticipada del voto se efectuará a través de un sobre dirigido a la Secretaría del Departamento, depositado personalmente por el interesado en un Registro Oficial de la Universidad o en la Secretaría del Departamento, en el que se incluirán el sobre conteniendo la papeleta de voto y una fotocopia de un documento acreditativo del miembro del Consejo del Departamento.

Disposición transitoria primera

Mientras los Organos pertinentes no establezcan y desarrollen la estructura de los estudios de posgrado, seguirá en vigor la Comisión de Doctores del Departamento de acuerdo al siguiente articulado:

Artículo 1. Funciones de la Comisión de Doctores

Las funciones de la Comisión de Doctores son las siguientes:

- a) Emitir informe sobre el programa de Doctorado del Departamento.
- b) Aprobar las admisiones de alumnos al programa de Doctorado del Departamento.
- c) Emitir informe sobre los proyectos de Tesis que se presenten en el Departamento, el depósito de las Tesis Doctorales realizadas en el Departamento, y los tribunales de lectura de las mismas.
- d) Cualesquiera otras que le encomiende el Consejo del Departamento.

Artículo 2. Composición de la Comisión de Doctores

La Comisión de Doctores estará formada por todos los doctores del Departamento con al

menos un tramo de investigación reconocido y que pertenezcan a los cuerpos funcionarios docentes universitarios. De entre ellos, el Director nombrará al Presidente, que será el Coordinador del Programa de Doctorado del Departamento. Los miembros de la Comisión elegirán a la persona que actuará de Secretario. La designación del Presidente y del Secretario de la Comisión de Doctores será ratificada por el Consejo del Departamento para un periodo de dos años.

Artículo 3. *De las reuniones de la Comisión de Doctores*

1. La Comisión de Doctores será convocada por el Presidente cuando éste lo estime conveniente, cuando lo haya requerido el Consejo del Departamento o cuando así lo solicite al menos un tercio de los miembros de la Comisión de Doctores.
2. El orden del día de la convocatoria reflejará explícitamente los temas a tratar en la reunión y se enviará con una antelación mínima de cinco días lectivos.
3. Para la válida constitución de la Comisión de Doctores será necesaria la presencia de, al menos, el Presidente y un tercio de los profesores miembros.
4. El Presidente podrá invitar a las reuniones de la Comisión de Doctores con voz pero sin voto, a cualquier persona que pertenezca o sea ajena al Departamento si el asunto a tratar así lo requiriese. Cuando los puntos del orden del día incluyan la presentación de Tesis Doctorales y/o proyectos de Tesis, el Presidente deberá invitar a asistir con voz pero sin voto al resto de Doctores del Departamento.
5. La Comisión de Doctores aplicará en el ejercicio de sus funciones los procedimientos aprobados por el Consejo del Departamento a propuesta de la Comisión de Doctores y que serán hechos públicos por el medio que se determine. En particular, el procedimiento que regule la presentación de Proyectos de Tesis y de Tesis doctorales deberá ser aprobado por el Consejo del Departamento en un plazo no superior al de dos meses a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento. Todos los procedimientos y sus posteriores modificaciones deberán ser aprobados por el Consejo del Departamento por mayoría reforzada de

al menos dos tercios de los votos emitidos en el Consejo.

6. Los acuerdos de la Comisión de Doctores se adoptarán por mayoría de los votos emitidos. El Secretario levantará Acta de las reuniones de la Comisión de Doctores para ser incorporada como Anexo a las Actas de las reuniones del Consejo del Departamento. Los acuerdos de la Comisión de Doctores deberán ser informados en la primera sesión ordinaria del Consejo del Departamento que se celebre después de la reunión de la Comisión de Doctores. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Doctores deberán ser expuestos en los lugares determinados por el Departamento para la publicación de sus anuncios, a más tardar dos días hábiles después de la reunión, y por un plazo mínimo de siete días, para su conocimiento por los miembros del Consejo del Departamento.

Disposición transitoria segunda

Mientras no se establezca la distinción entre títulos de grado y de posgrado, la Comisión de Docencia asumirá sus funciones en el marco de todos los títulos oficiales en los que participa o pueda participar el Departamento excepto el del programa de Doctorado.

Disposiciones finales

Primera. Se podrán proponer modificaciones a este reglamento por cualquier miembro del Consejo del Departamento, siempre que estén avaladas por, al menos, una quinta parte de sus miembros. La aprobación de cualquier modificación del reglamento requerirá el apoyo de al menos dos tercios de los votos emitidos en la sesión extraordinaria del Consejo del Departamento celebrada en su sede. Las propuestas de modificación del Reglamento que sean sometidas a aprobación por el Consejo deberán enviarse a todos los miembros del Departamento con un mínimo de siete días lectivos de antelación a la celebración del Consejo. El voto será secreto. No se admitirán ni suplencias ni delegaciones de voto pero si el voto anticipado.

Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.